



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2016-00213-00 c.s.
Demandante:	Abel Niño Amaya
Demandado:	Elesván Vera Caviedes

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandado, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando para ello liquidación actualizada del crédito hasta el 4 de diciembre de 2023, de la cual se corrió traslado al actor sin objeción alguna, además consignó en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$33.173.833, dinero que arroja el total de la liquidación, representada en el título judicial N° 466070000012585, en consecuencia, este Despacho Judicial le impartirá aprobación a la misma, teniendo en cuenta que no fue objetada y por considerarse que esta se encuentra ajustada a derecho.

Como quiera que se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que, con la suma de dinero consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se efectúa el pago total de la obligación, en consecuencia; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada hasta el 4 de diciembre de 2023, y por la cual se ha consignado la suma de Treinta y Tres Millones Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos (\$33.173.833).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2016-00213-00 c.s.
Demandante: Abel Niño Amaya
Demandado: Elesván Vera Caviedes

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por ABEL NIÑO AMAYA contra ELESVÁN VERA CAVIEDES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: DÉJESE a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, los bienes que son objeto de desembargo dentro de la presente ejecución, con destino al proceso Ejecutivo N° 730014189001-2017-00319, promovido por Angélica Rocío Garzón Galindo contra Elesván Vera Caviedes, en cumplimiento al embargo de remanentes decretado mediante auto del 7 de diciembre de 2017.

QUINTO: HACER ENTREGA al demandante ABEL NIÑO AMAYA, de la suma de \$33.173.833, dinero consignado por el demandado para cancelar totalmente la obligación.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente y **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ